



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN - CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: PROCESO SUMARIO
Radicación: 41001 00 07 000 2017 01314 01
Demandante: AURORA ESCAMILLA DE GARCÍA
Demandado: EMCOSALUD S.A. Y OTRO
Asunto: *ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA*

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el expediente para resolver el recurso de apelación interpuesto por EMCOSALUD contra la sentencia proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, el 23 de octubre de 2020, encuentra la Sala que no existe ninguna disposición normativa que regule el trámite del recurso de alzada y su admisibilidad.

Por tanto, en atención de lo dispuesto en el art. 1 del C.G.P., que establece que “Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares **y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales**, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes”; se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en los art. 322, 325 y 327 del C.G.P., hoy tramitados conforme el art. 12 de la Ley 2213 de 2022, y para asuntos laborales, art. 13 de la misma norma.

En tal sentido, como quiera que, mediante escrito del 5 de enero de 2021, EMCOSALUD EPS, interpuso recurso de apelación y efectuó la sustentación correspondiente, el suscrito magistrado sustanciador, admitirá el recurso, y correrá traslado a las partes para que presenten sus alegaciones

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, **DISPONE:**

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por EMCOSALUD EPS, contra la sentencia proferida Superintendencia Nacional de Salud, el 23 de octubre de 2020.
2. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022



A.I. M.P. Edgar Robles Ramírez. 2017-01314

3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones. El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuenta el apelante para presentar sus alegaciones
4. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales mediante fijación en lista, para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegaciones y/o ejerzan su derecho a réplica
5. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-districto-judicial-de-neiva>
6. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, (Art. 66ª del C.P.T.S.S. y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).
7. Para efectos de lo anterior, las alegaciones deberán remitirse al correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66bcd4af6b72580d20329d1c86447127c9ba58e33d3c82dc7c08136d51b32f3**

Documento generado en 16/05/2023 10:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>